DNCP/DJ N° 1.412/14 **Caso N° 2.478**

Asunción, 02 de junio de 2014.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS PARA VEHICULOS", CONVOCADA POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1, ID. 276.412".-

A partir de la denuncia ingresada como Caso N° 276.412 recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **23 de mayo de 2014**; esta Dirección Jurídica luego de un acabado estudio, realiza el presente dictamen conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el **29 de marzo de 1996,** en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley Nº 977/96**.-

A través de la denuncia ingresada el denunciante manifiesta: "*En el llamado hacen las descripciones de las cubiertas incluyendo el modelo y/o diseño único que tiene relación directa con una marca en específica y por ende con su representante, direccionando así hacia una marca en específico, ejemplo; "Cubierta Radial medida LT235/75R 15 ATM, 109T XL, 6PR, profundidad de los surcos 13mm, 50psi". Con estos argumentos se deja en claro que no se cumple la libre competencia ni transparencia, siendo que los demás oferentes que cumplan con las características genéricas de las cubiertas pero no comercialicen esa marca con el diseño de labrado y de los costados que define ciertas siglas en la descripción, quedarán fuera de competencia.*" (SIC).-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

En fecha **26 de mayo del 2014**, por **Nota DNCP/DJ Nº 1.320/14** esta Dirección Jurídica notificó al Comando en Jefe, UOC N° 1 de la denuncia ingresada, y se solicita, a los efectos de clarificar lo denunciado, que justifiquen lo referido e informen sobre el estado de proceso de contratación, en el plazo de 1 (un) día hábil.-

En fecha **27 de mayo de 2.014**, por la Nota N° 187/2.014 ingresada a través de Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expediente **DNCP N° 6.908/14**, el **Cap. AvL. Telly Eleno Vega Nuñez**, en su carácter de Jefe de Dpto. UOC N ° 1 del Comando en Jefe, contesta la nota remitida indicando en primer lugar sobre el direccionamiento del llamado, que corresponde a la Convocante establecer en las bases las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a ser adquiridos, pues la esencia de todo procedimiento de contratación es la satisfacción de una necesidad especifica por ella determinada; seguidamente rechazan que se hayan incluido modelos y/o diseños que tienen relación directa con una marca específica, ya que las mismas solo corresponden a requerimientos técnicos y medidas-

En el mismo sentido informa que las especificaciones técnicas fueron establecidas en base a los requerimientos del parque automotor de la institución, no al azar, ya que los requerimientos técnicos y medidas que se detallan son:

- **LT**, indica el vehículo al cual va dirigido el neumático, en este caso Lith Truck (Siglas en Ingles) que significa Camiones de Línea Ligera.
- **235**, corresponde a la anchura seccional del neumático en milímetros.
- **75**, altura de perfil.
- **R15**, radial 15, diámetro en pulgadas de la llanta.
- **ATM**, All Terrain Mud (Siglas en Ingles) que significa para uso todo terreno con diseño de agarres en los laterales del neumático (costados).

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- **109T**, (Según símbolo de capacidades universales) 109 es la capacidad en kilos máximos por cada neumático que sería de 1.030 kilos. "T" es la capacidad en velocidad máxima que es de 160 km por hora en ruta, caminos bruscos y terraplenados.
- **XL**, Extra Large (Siglas en Ingles) Extra Grande o Reforzados para trabajos Pesados.
- **6PR**, cantidad de telas de refuerzo.
- **13mm**, profundidad de los surcos
- **50psi**, presión Máxima

A continuación, realiza la observación de que semejantes características son aplicadas por neumáticos de alto rendimiento, y justifica su utilización en el hecho de que los bienes serán utilizados para el cumplimiento de operaciones militares de diversa índole y en diferentes terrenos, como ser las Tareas de Seguridad Interna llevadas adelante en los Departamentos de San Pedro, Concepción y Amambay, por lo que las especificaciones técnicas de los mismos deben cumplir ciertos estándares de calidad y durabilidad, atento a que las compras de cubiertas de baja calidad pondrían en riesgo el cumplimiento de las misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas de la Nación y más grave aún pondrían en riesgo la vida del personal militar destinado al cumplimiento de las mismas.-

En segundo lugar, refiriéndose a la violación de la transparencia, la libre competencia, realiza el descargo indicando que la UOC N° 1 del Comando en Jefe ha establecido las especificaciones técnicas del presente llamado como conocedora de sus necesidades, en base a la experiencia adquirida con el correr de los años y en vista a satisfacer una necesidad específica, por tanto no entienden como limitantes las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, teniendo en cuenta que existen varias marcas que cumplen con estos estándares de calidad y empresas en el mercado con la experiencia, capacidad técnica y solvencia para cotizar y presentar oferta en el presente llamado. Es decir, que con

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

las Especificaciones Técnicas establecidas por la convocante no se busca favorecer a un solo producto u oferente, sino a varios que cumplan con las condiciones establecidas en el PBC.-

Ante lo precedentemente expuesto por la partes, esta Dirección Jurídica encuentra pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

La irregularidad denunciada que ha dado pie a la Investigación Preliminar a cargo de esta Dirección Jurídica, se enfoca en dos cuestiones bien diferencias, en primer lugar el supuesto direccionamiento del llamado a una marca específica y en segundo lugar la supuesta limitación a los principios de libre competencia y transparencia, por establecer condiciones limitantes.-

En este sentido el denunciante plantea que el contenido de las Especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones limita la participación de los oferentes, pues aquellos que cumplan con las especificaciones genéricas de las cubiertas, pero no comercialicen esa marca, con el diseño de labrado y de los costados que define ciertas siglas en la descripción, no tendrían posibilidad de participar.-

Al respecto, la UOC N° 1 de Comando en Jefe, niega tanto el direccionamiento como la violación de los principios generales que rigen las contrataciones públicas, alegando que las especificaciones técnicas requeridas pueden ser cumplidas por varias marcas y distintos proveedores, razón por la cual solicitan la desestimación de la denuncia, previos tramites de rigor.-

En estos términos, a partir de una verificación del Pliego de Bases y Condiciones a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), esta Dirección Jurídica, no ha constatado la inclusión de marcas, modelos o diseños insignia de un solo proveedor; pero sí las especificaciones técnicas cuestionadas en los productos requeridos por la convocante.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Del mismo modo, hemos verificado que los requerimientos sobre el labrado y los diseños laterales de los neumáticos han sido modificados con la Adenda N° 1 de fecha 19 de mayo de 2.014, quedando modificadas las especificaciones del producto, y eliminándose por tanto, el requisito por el cual debe tener impreso por la cubierta la información UTQG, detallando temperatura, tracción y Treadwear, como así también los sellos inmetro, E4 y DOT lisa radial.-

Ahora bien en relación a este punto, por su relevancia encontramos oportuno destacar el criterio firme y uniforme concebido por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: *"...La convocante es la única que conoce sus necesidades y como tal, en virtud a las mismas debe establecer las condiciones y criterios que considere pertinentes a los efectos de que estas sean satisfechas en forma eficiente.../////...La elaboración del Pliego de Bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por la imposibilidad de establecer condiciones y requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que sean técnicamente indispensables"*[1].-

En este sentido, esta Dirección Jurídica considera suficiente la justificación brindada por la convocante al momento de contestar el informe solicitado en el marco de la investigación Preliminar y encuentra que la misma se adecua a la finalidad del llamado **"Adquisición de Cubiertas y Cámaras Para Vehículos"**, atendiendo el carácter sensible del proceso de contratación en cuestión, y que no se halla en contravención a la Igualdad y Libre Competencia resguardada por la Ley N° 2.051/03.-

En segundo lugar, debemos referir que el principio de Transparencia y Publicidad, no ha sido vulnerado atento a que la información relacionada al llamado

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Resolución DNCP N° 2.804/13 "Protesta promovida por GILCO PAR S.R.L. contra el PBC de la LCO - "Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos" - SNPP - ID N° 256571"

se halla a disposición de los interesados en el SICP desde la publicación del mismo en fecha 12 de mayo de 2.014.-

Por tanto, no habiendo méritos suficientes para iniciar una Investigación de Oficio de conformidad al **artículo 82 de la Ley 2.051/03, y** en atención a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**, esta Dirección jurídica, desestima la denuncia y da por concluida la **"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS PARA VEHICULOS", CONVOCADA POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1, ID. 276.412".-**

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy
Director Jurídica-DNCP